

## FONDO SOLIDARIO REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO

### I- OBJETIVO:

El presente reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del FONDO SOLIDARIO creado en la Asamblea Ordinaria celebrada el día 24-04-98.-, con la finalidad de colaborar a solventar gastos que demanden la asistencia letrada de los socios en causas judiciales substanciada con motivo o por acto de servicio y en las que se encuentran procesados o condenados sin sentencia firme.

Este Fondo no podrá ser utilizado para gastos o cualquier otro motivo por más urgente y necesario que fuere.-

### II- RECURSOS:

a) será conformado por cuotas adicionales mensuales de \$ 7,00.- que aportarán los socios y será resuelta en la Asamblea Ordinaria que anualmente realiza la Comisión Directiva del Círculo del Personal Superior.

b) Se establece como monto máximo a recaudar la suma de \$ 60.000.- situación esta que implica la suspensión transitoria de las cuotas adicionales.

c) Se impondrá nuevamente la mencionada cuota adicional, cuando el monto consignado precedentemente alcance un mínimo de \$ 20.000.- como consecuencia de haberse utilizado en función de la finalidad del Fondo.

### III- AYUDA:

- Consistirá en un aporte no reintegrable de una suma de hasta \$ 5.000.-

- Se otorgará por única vez en la causa judicial consignada por el socio.

- En los casos en que se imponga caución real deberán distinguirse los siguientes supuestos:

a) Defensa por parte de la Institución, en caso de ser necesario se podrá utilizar el Fondo Solidario hasta la suma de \$ 1.500.- (pesos mil quinientos), sujeto a devolución en caso de sobreseimiento o medida similar que implique reintegro de la caución.

b) En el supuesto que se haya utilizado el monto establecido para asistencia letrada, no podrá utilizarse para caución y si habiendo sido utilizado para caución real y fue devuelta sí podrá utilizarse para asistencia letrada.

- Una vez otorgado el beneficio el socio deberá presentar la factura o recibo correspondiente.

### IV- REQUISITOS:

a) El Fondo Solidario podrá ser utilizado por todos los socios activos y concurrentes (Art. 9 del Estatuto del C.P.S) siempre que contaren con un año de antigüedad

inmediato anterior al hecho. Excepcionalmente, accederá el socio activo egresado de la E.P.N. que se asocie a su egreso y el concurrente que se asocie a su nombramiento.

b) será otorgado a partir del auto de procesamiento y de no contar con la asistencia letrada de la Institución.

c) No estar incurso en eventual impedimento ético que haga imposible o inconveniente la utilización del Fondo dada su finalidad; como por ejemplo:

1- Cuando el denunciante o querellante sea la propia Institución.

2- Cuando se verifique reticencia en la colaboración debida por parte del agente, a los fines de una correcta asistencia profesional o éste adopte una actitud remisa en el mismo sentido.

3- Cuando el hecho que motiva el proceso, pese a ser cometido en el ámbito de su función, presuntamente deviene ilegítimo o se aparte del debido cumplimiento de la misma.

4- En los casos que administrativamente se determine prima facie, la presunta comisión del delito por el que se requiere la asistencia.

5- En aquellas situaciones en las que habiéndose comenzado a prestar la asistencia jurídica, (por la aplicación del art. 37 inc. ñ de la Ley N° 20.416), el asistido pierde el estado Penitenciario.

6- Cuando la adecuada defensa del o los agentes involucrados en una causa determinada, se vea perturbada por la aparición de intereses contrapuestos, ya sea entre los agentes entre sí o entre alguno de ellos y la Institución.

Las situaciones descriptas precedentemente, revisten carácter meramente enunciativo, por lo que cada supuesto diferente planteado, será considerado oportunamente.

#### V- PROCEDIMIENTO:

a) Solicitud por escrito del socio, adjuntando fotocopia del auto de procesamiento y presupuesto del profesional elegido.

b) La Comisión Directiva determinará si cada caso en particular cumple con las condiciones que se imponen por el presente para hacer efectiva la ayuda ya consignada. En el caso de que existan dudas respecto a la causa judicial si responde exactamente a una razón de servicio, o cualquier otra similar podrá requerirse informe a la Dirección Nacional del S.P.F. y/o dictamen a la Dirección de Auditoría General a los fines de clarificar la situación.

c) La decisión que adopte la Comisión Directiva sobre la solicitud del socio será definitiva e inapelable.

d) Una vez otorgado el beneficio el socio deberá presentar la factura correspondiente.

#### VI- REGISTRACION CONTABLE:

- El Fondo será administrado por la Comisión Directiva del Círculo y estará depositado en una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina.
- Formara parte del plan de cuentas perteneciente al rubro Disponibilidades. Su registración se integrará a las operaciones corrientes y habituales del Círculo, en tanto que su exposición y medición será presentada con criterio de unicidad.

#### VII- EVALUACION:

Anualmente en la Asamblea Ordinaria se analizará el funcionamiento y se determinará los aspectos que hagan a la corrección del presente tendiente a mejorar los objetivos propuestos.

#### SITUACIONES NO PREVISTAS:

Ante la eventualidad de alternativas que no estén enunciadas expresamente en el presente reglamento, la Comisión Directiva. Designará una Subcomisión con la finalidad de brindar asesoramiento no vinculante para las situaciones que se den.-

#### **ANEXO I**

**OBJETIVO:** Dicho Fondo tendrá además por finalidad solventar la reducción que sufrieren los haberes del personal comprendido en el artículo 496 del R. R. D., con los alcances determinados en la mencionada normativa.

Para el supuesto del sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el personal destinatario de la ayuda económica, se compromete a reintegrar la suma percibida, mediante la suscripción de acta compromiso, que como Anexo I, formará parte del Reglamento para el Fondo Solidario.-

Así también, se implementará a través de este Fondo, la creación de un subsidio por fallecimiento del socio, por un importe de \$ 5.000.-, el que se hará efectivo al familiar directo.

**REQUISITO:** Para el supuesto del Art. 496 del R. R. D. el personal afectado será beneficiario por el plazo de noventa (90) días de la ayuda económica referida.

#### **RECURSO:**

b) Suma de \$60.000.- como máximo.

c) Suma de 20.000.- como mínimo.